REGLAMENTO A LA LEY 459, LEY DE RECONOCIMIENTO AL EDUCADOR PÚBLICO, ORDEN MAESTRO GABRIEL MORALES

REGLAMENTO N°. 4257, aprobado el 26 de mayo del 2005

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 118 del 20 de junio del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE REGLAMENTO A LA LEY 459, LEY DE RECONOCIMIENTO AL EDUCADOR PÚBLICO, ORDEN MAESTRO GABRIEL MORALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación de la Ley 459, Ley de Reconocimiento al Educador Público, Orden Maestro Gabriel Morales.

Artículo 2.- El Presidente de la República dará a conocer, a través de un Decreto Presidencial, a más tardar todos los quince de junio de cada año, un listado de educadores galardonados con la Orden Maestro Gabriel Morales.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, actualizará y dará a conocer, cada año a las organizaciones sindicales, organismos no gubernamentales, concejos municipales y sectores interesados en la educación, un listado de educadores con treinta o más años de servicio.

TÍTULO II

FINANCIAMIENTO

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, está obligado a garantizar la partida presupuestaria suficiente para dar cumplimiento económico a los galardonados con la Orden.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/8474

Artículo 5.- Los educadores (as) galardonados con la Orden Maestro Gabriel Morales, independientemente de la edad, tendrán la opción de jubilarse y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social tiene la obligación de realizar un trámite expedito para estos casos.

Artículo 6.- El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social estarán obligados a dar el apoyo y asesoramiento a los educadores mencionados en el artículo anterior.

Artículo 7.- Las y los educadores (as) que reciban la Orden Maestro Gabriel Morales recibirán el equivalente a un año de salario, lo cual significa doce meses del último salario devengado.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LA ORDEN

Capítulo I

Artículo 8.- Las organizaciones e instituciones presentarán, ante la Comisión Nacional, candidatos para optar a la Orden Maestro Gabriel Morales, a más tardar el veinticinco de mayo de cada año.

Artículo 9.- Los únicos requisitos para los candidatos serán:

a. Constancia extendida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en donde certifique los años de servicio del educador, en el caso de los centros no estables, constancia de la institución educativa.

b. General de Ley, incluyendo una biografía y datos profesionales.

c. Fotocopia de cédula o constancia de trámite de la misma.

Artículo 10.- La Orden Maestro Gabriel Morales no se entregará de manera póstuma.

Artículo 11.- Las y los educadores que se hubiesen jubilado en el período de aprobación y entrada en vigencia de esta Ley, podrán ser candidatos a la Orden, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

Capítulo II

Artículo 12.- El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, convocará en el mes de abril de cada año a los delegados que integrarán la Comisión Nacional de selección de la Orden.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/8474

Artículo 13.- Las organizaciones sindicales nacionales, debidamente certificadas por Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, acreditarán por escrito a sus representantes ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 14.- Los gobiernos estudiantiles realizarán asambleas departamentales en el mes de febrero, para seleccionar a delegados que asistirán a la asamblea nacional de gobiernos estudiantiles.

Artículo 15.- En la asamblea nacional de delegados de gobiernos estudiantiles se elegirá el representante a la comisión nacional de selección, esta asamblea se realizará en el mes de marzo.

Artículo 16.- El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes apoyará logísticamente lo establecido en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento.

Artículo 17.- El mejor estudiante de secundaria, del año anterior, participará en la comisión de selección.

Artículo 18.- El mejor maestro del año anterior participará en la comisión de selección.

Artículo 19.- La comisión debidamente instalada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a más tardar el quince de mayo de cada año, procederá a seleccionar de las listas presentadas, a los candidatos para ser galardonados con la Orden Maestro Gabriel Morales.

Artículo 20.- La comisión, una vez realizada la selección, remitirá al Presidente de la República la lista de los educadores seleccionados.

Artículo 21.- El Presidente de la República, de ser necesario, escogerá del listado presentado por la comisión nacional, a los cinco educadores galardonados y emitirá decreto presidencial, notificando a la Asamblea Nacional para coordinar la sesión solemne en conmemoración del día nacional del maestro nicaragüense.

Artículo 22.- La comisión nacional elaborará su reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 23.- El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, garantizará las condiciones de infraestructura material y equipo de oficina para el funcionamiento de la comisión nacional de la Orden Maestro Gabriel Morales.

Artículo 24.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior

Fuente: http://www.leybook.com/doc/8474

publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil cinco. **RENÉ NÚÑEZ** TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de junio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/8474